

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 102 piso 10
Cor. Roche Buena O.P. 05720
nivead di gob.mx

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1350/2015

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a anuncio instalado en el inmueble ubicado en Mercurio, colonia Medina Luna, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en e artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El diecinueve de octubre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1350/2015, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 El veintiuno de octubre de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.
3 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento



fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 1 la Ley del Instituto de Verificación Admin 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, se Orgánico del Instituto de Verificación Ad fracciones II, III y V, 4, 14 fracción Administrativa del Distrito Federal	Programment of the following structures of the following s
SEGUNDO El objeto de la presente re de Publicidad Exterior del Distrito Fe Publicidad Exterior del Distrito Federal, visita de verificación instrumentada al an Visita de Verificación, materia del prese los artículos 15 y 20 del Reglamento d contienen los requisitos necesarios que por lo que se resuelve el presente simplificación, precisión, legalidad, transcon que se actúa, de conformidad o Administrativo del Distrito Federal	esolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de deral, así como al Reglamento de la Ley de derivado de la calificación del texto del acta de auncio en comento, en cumplimiento a la Orden de inte asunto, documentos públicos que conforme a e Verificación Administrativa del Distrito Federal, todo acto de autoridad requiere para su validez, asunto en cumplimiento a los principios de sparencia, información, imparcialidad y buena fe con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo previsto Administrativa del Distrito Federal, toda integran el presente procedimiento de presentó escrito de observaciones a que Verificación Administrativa del Distrito resolución debidamente fundada y motiviurídicos	EXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, en el artículo 37 del Reglamento de Verificación vez que vistas las constancias procesales que verificación, se desprende que el visitado no hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Federal, en consecuencia se procede a dictar ada de acuerdo con los siguientes razonamientos
asunto, de la que se desprende que el p	acta de visita de verificación materia del presente ersonal especializado en funciones de verificación relación a los hechos, objetos, lugares y
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,



	de Visita de Verificación, ce bacen constat los siguientes
En relación	con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes OBJETOS / LUGARES Y ÇIRCUNSTANCIAS:
- / Y 3 &	
Mention of the second second	the second of th
era	To en la coden de visita de varit charan previo
1/1/25	000, y despies de llamos atintestos del edy 1000
<u>resna</u>	
	man Resta Hamersol
	you dice no bode atendanta vista, per ho
がはた	autobodo, lor logie le momo que en caso de
MACH	endor la dillipancia soro Venada daste le exteniory
Trado	s los documentos, por lo que yeltera su negativa
a Alex	Maria dilicencia. Conference al alcance de la
Ander	se destollar la signification huntar: No
Llugal	(OV ENVISO HAMINED MATTER
Y/6.1	Tourcie 4/0 autorización temporal pera anonciou sante
2-1	To se observa place que contençe denominación
0 000	utore del Litular y et nomara de permiso. 3
$-\Delta$ ω	do Prosado de lona, que aventa convice tratura
1446	moscon collège de les motornistas de la peticula.
YICI	magen from all the first of the saled
And the second s	
1441(O	dant, debe dear france conste section
JAIG MAS HON CINE LON USO HON SICH HAT PAGE HOT TER ST	
De lo an	terior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, puede
correspon	der por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se
encontrab	a ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, o a un anuncio
	toda vez que el mismo se encontraba adherido o sujeto por cualquier medio a
una facha	da, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II,
III y X de	la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera
textual en	la parte conducente, lo siguiente:
SAGE DES YORS YOU YOU AND MAY BOY THE STOR THE THE THE THE	
and one too ton our torrow him the me into 100 450 to	
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un
	mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado
	en el artículo 11 de esta Ley.
	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro,
	harda o harandilla:
	\sim 1500 to the control of the control of the I 400 to the control of the I 50 to the financial section I
	X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;
/ /	The contract of the contract o
/	

3/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 192, piso 10 Car. Noche Buena. C.P. 03720 inveadi di gob.mx





Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentació que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:	n a
aplicables. — para que existe de verificación antes mencionada, por lo que muestra siguientes documentos: A manuelle de la dificulta no existra de la dificulta de la composição de la dificulta de la composição de la dificulta de la composição de la compos	
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cua se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:	ales i su
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuale solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su c autorización temporal" (sic).————————————————————————————————————	s se aso,
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea y/o adostinstalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administra Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el docume en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urban Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su cautorización temporal.	tivo ento no y una , ya se
Cabe señalar que del acta de inspección de fecha veinticinco de febrero de dos dieciséis, se desprende que el anuncio materia del presente procedimiento se encuer nstalado en el inmueble ubicado en Mercurio, Manzana cinco (5) Lote nueve (9), colo Media Luna, Delegación Coyoacán.————————————————————————————————————	ntra
Una vez precisado lo anterior, y toda vez que de las constancias que integran el prese procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cue con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo de acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a	nte del que 281



En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista v/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO Y/O DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo debe decirse que dicho retiro únicamente será ejecutable respecto de la estructura en azotea, toda vez que la lona publicitaria (adosada) ya fue retirada como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:----





<i>I.</i>	El publicista; y
<i>II.</i>	El responsable de un inmueble…"
III.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
Ciud retire Perm	culo 86. Se sancionará con multa de <u>1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la de México vigente,</u> arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y <u>e</u> del anuncio a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con e iso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo te o coadyuve en la instalación de un anuncio…" (sic)

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO INSTALADA EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE VISITADO, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, impuesta en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicha estructura sea retirada del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no encontrarse dentro del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley





de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto. Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento. NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes. -----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Tesis: 2a./J.127/\$ Página: 219





MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.---

Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII. Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis: Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente. Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.---



8/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena C P 03720 investif of cob.mx



	_SANCIONES	/ MIII TA	C		THE BEST THAN SECTION AND THAN SHALL
187 THE RES TO THE RES					
	.:	14 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -	ACU MA NA		
ÚNICA Por no acreditar c				4	

anuncio adosado y/o de azotea materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III y X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO Y/O DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo debe decirse que dicho retiro únicamente será ejecutable respecto de la estructura en azotea, toda vez que la lona publicitaria (adosada) ya fue retirada como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:





B EL RETIRO DE LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO TIPO AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:————————————————————————————————————
RESUELVE-
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, III y X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO Y/O DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, sin embargo debe decirse que dicho retiro únicamente será ejecutable respecto de la estructura en azotea, toda vez que la lona publicitaria (adosada) ya fue retirada como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.





CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO INSTALADA EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE VISITADO, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, impuesta en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicha estructura sea retirada del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no encontrarse dentro del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deperá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo





del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SÉPTIMO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encontraba instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
OCTAVO En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
NOVENO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
DÉCIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de





verificación de las materias del ámbito central el cual tiene artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO PRIMERO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación; con forme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————

13/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 153, piso 10
Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadt of gob.mx



DÉCIMO	SEGUI	VDO CÚ	MPLASE		page and class was also you opin atm the wold disp	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	esser viter most deper entre jorde jorde states specie specie states states specie experience. 4. Outside Secte most secte entre level most most specie specie specie states specie como porte citat specie estate specie estate specie como porte citat specie estate specie estate specie como porte citat specie estate e	a playa lasa Sites actor actor more man visin years from and site (III) (IIII) (III) (III) (III) (III) (III) (III) (III)	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND
make along again later have now into high other high and state and another high and state and along one high and along another high and along another high and another high another high another high and another high and another high and another high another high and another high another high another high another high another high and another high another	p and any was han the goe the sys and indi-	and the state of t	and and the sec of the sec of the sec of the sec			THE REAL PROPERTY AND	, pour plus sous sous box sous sous men and men and sous sous sous sous sous sous sous sou	A 860 Jiller days, who does not historical long does not well will also fefor the A 860 Jiller days, who does not historical long does not well will also fefor the A 860 Mills blue DOS Louis sizes yets were jump helds of the Bolls field field field	The Table Cold state that had being along a
sí lo re: le Verifi	solvió el cación <i>l</i>	Licenciad Administra	do <u>l Israel</u> itiva del	Gonza Diştrit	ilez Islas o Federa	, Directo	or de Calific firma al ca	ación "A" de llce para co	I Institu
onste	ing you had bor the sir fee him bee her him	The same with the process of the same with the same same same same same same same sam				A JULY CANA LANGE STORM AND STORM AN	NA TOOL (AND THEN NOW YORK DOOR STON STON AND ASSOCIATION PLAN STON INCO STON	end and area whe made one goes took state that the goes pope ago, and and and area took one of the ago, and and area took one of the ago, and and area took one of the ago.	ayan ngan kitan ataha misi taha dari saha kila misi dang dari kilan kata bada bata dari dari kila
	in real spirit men was the said has been been said said			Decino de la company de la com				The second secon	
JOD/LF\$/	JLN						The second second		
And Company of the Co	and the second s								
					CAMPAGE AND				
				The state of the s	,				
The state of the s					Market Committee				

